

Radicación No. 704294089001-2021-00118-00.

SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE, 04 DE MAYO DEL 2022.

Señor juez le informo que en fecha 28 de mayo de 2022, mediante escrito dirigido al correo institucional del despacho, se solicitó la terminación de la proceso de la referencia por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales cargados al proceso en favor del demandante.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, CUATRO (04) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2021-000118-00**
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GARIBALDY JOSE ROYERO VERGEL
DEMANDADO: OLIRIS JARAMILLO BALMACEDA Y OTRO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia presentada por las partes, vía correo electrónico, por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósito judiciales al extremo, de acuerdo al siguiente juicio:

CONSIDERACIONES:

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 C.GP.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

2. Quien presenta la solicitud de terminación es el demandante en coadyuvancia con su apoderado judicial y los demandados.

3. En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las partes, indicando que la acreencia se entenderá saldada con la entrega de los depósitos cargados la proceso de marras al demandante, es completamente legal, pues la suma de todos los depósitos no superan el monto establecido en el acuerdo conciliatorio de fecha 30 de noviembre de 2022.

De otra parte este tipo de solicitud se puede hacer de manera virtual conforme al decreto Legislativo No. 806 del 2020 emanado de la Presidencia de la República de Colombia y a las directrices impartidas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura de Sucre, en el ACUERDO PCSJA20-11581, que nos refiere sobre la emergencia sanitaria y fuerza

mayor que padece el país a causa de la pandemia producida por el virus Covid 19, donde destaca que las actuaciones judiciales se llevaran de manera virtual en los Despachos Judiciales.

Al verse presentado vía correo electrónico esta petición y en atención a lo dispuso en el artículo 461 del C.G.P, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará el archivo definitivo.

RESUELVE

Primero: DECLÁRESE por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA radicado bajo el número 704294089-2021-00118-00, promovido por GARIBALDY JOSE ROYERO VERGEL, contra ALIRIS JARAMILLO BALAMACEDA Y ODIER ALFONSO CASTILLO HUERTAS, por pago total de la obligación. Art. 461 del C.G.P.

Segundo: LEVÁNTESE la medida cautelar en caso que se hayan decretado. Ofíciase.

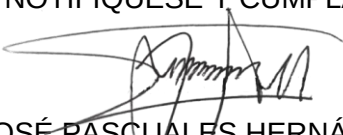
Tercero: Desglósese el titulo valor (letra de cambio) que prestó mérito ejecutivo dentro del presente proceso y hágasele entrega de el al demandado, con las anotaciones del caso.

Cuarto: Entréguese en los depósitos judiciales cargados al proceso de la referencia al extremo demandante.

Quinto: Acéptese la renuncia a términos del presente auto expresada por las partes en el escrito de terminación.

Sexto: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

LDF

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Código de verificación: **c00a14c18b7627201eaed874bba2d36807d1e2d768c70e406adf534f8da8ba8b**

Documento generado en 04/05/2022 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>